

— I —

¿Por qué una idea o un texto son relevantes o valiosos? No hay una única respuesta para preguntas como éstas, “pero cualquiera sea ella tendrá como referencia una tradición y un juicio, al menos implícito, de la relación de lo nuevo con lo viejo”¹.

Esta apreciación tiene su razón de ser: durante mucho tiempo, en nuestro ámbito cultural, los estudios vinculados con la ejecución de las penas privativas de libertad y su problemática fueron más bien escasos.

Sin embargo, dentro de la tradición jurídica argentina, la reforma constitucional de 1994, con su incidencia sobre la jerarquización del tejido tutelar de los derechos humanos, y la sanción de la ley 24.660, dieron inicio a una serie de trabajos que, desde distintas perspectivas de análisis —dogmático, de axiología constitucional, criminológicos y de política criminal— comenzaron a ocuparse de estas cuestiones.

Así, las investigaciones de SALT, DAROQUI y las nuestras, *entre muchas otras*, juntamente con un proceso de traducción de obras extranjeras —como las de RUOTOLO, SANTORO o PAVARINI— comenzaron a atender, cada vez con mayor cuidado, las cuestiones penitenciarias.

Sin perjuicio de ello, hasta ahora, faltaba una investigación que, en forma *integral y sistemática*, se ocupase de *los principios básicos de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el derecho argentino*.

¹ Cfr. ALTAMIRANO, *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta*, 2013, p. 141.

Esta ausencia, felizmente, se ha visto enmendada por este libro, que tengo el honor de prologar.

Con esta enjundiosa investigación, GUSTAVO A. AROCENA, un jurista multifacético (por los variados intereses científicos que caracterizan su prolífica obra) y con un espíritu abierto más allá de las necesarias lucubraciones lógico-conceptuales que reclama la buena dogmática, obtuvo su tesis doctoral, la que fue calificada de sobresaliente, con recomendación de publicación por parte de la entrañable Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Esta obra aparece como una continuidad de otros libros del autor, que se suman a aquella tradición que venimos mentando, y que también se han constituido en hitos para el derecho penitenciario vernáculo, como lo son: *El tratamiento penitenciario*, cuya dirección también le cupo a AROCENA, o *Derecho penitenciario: discusiones actuales*, que acogiéramos en nuestra “Colección Derecho de Ejecución Penal”, que se edita en Córdoba.

— II —

Con una metodología pulcra y una argumentación clara e incisiva, que se nutre de una rica bibliografía (nacional y extranjera) y de una seleccionada doctrina judicial (vernácula y supranacional), el libro se integra de once capítulos.

En el primero, el autor sistematiza el universo normativo aplicable a la ejecución penitenciaria argentina.

En el segundo, luego de explicitar el concepto de *principio*, sobre la base de sólidos razonamientos iusfilosóficos (que, por cierto, trascienden este capítulo, atravesando todo el texto), enuncia los mismos. Según AROCENA, los principios son “auténticos *ideales regulativos* cuya interrelación se orienta a hacer posible la consecución del objetivo de la ejecución penitenciaria que, también como principio básico, adopta la ley”. A juicio del autor, tales directrices fundamentales de la ejecución del encierro carcelario son: el principio de *reinserción social*, como meta de la ejecución de la pena privativa de la libertad; el principio de *reserva penitenciaria*; el principio de *control jurisdiccional permanente*; el principio de *régimen progresivo, con tratamiento interdisciplinario, programado e individualizado*; el principio de *igualdad*; el principio de *respeto a la dignidad del interno*; el principio de *democratización*; y el principio de *no marginación*.

En los ocho capítulos subsiguientes el autor analiza cada uno de estos principios.

En el último apartado se elaboran una serie de conclusiones, que se desprenden de la investigación de aquellos principios.

— III —

No es nuestro propósito adelantar, en esta presentación, el rico contenido de los distintos capítulos que integran esta obra.

Permítasenos, sí, señalar algunas de sus premisas que nos han parecido más sugestivas, sin perjuicio de que cada segmento de esta investigación sea venero profundo para futuras exploraciones.

a) AROCENA conoce bien que la ciencia jurídica no se agota en puras indagaciones dogmáticas. Sabe, perfectamente, que la fecundidad del análisis también se conjuga con el *diálogo* con otros saberes no normativos. Y esto se nota, especialmente, en el esfuerzo que realiza al indagar los perfiles sociológicos de la población carcelaria, los que permiten construir ciertos estereotipos que *demuestran* —no de manera especulativa sino a partir de datos estadísticos concretos— la característica altamente selectiva de la criminalización secundaria. Estos datos son de gran valor porque deberían poder permitir a los poderes públicos orientar las actividades de tratamiento.

b) Uno de los principios examinados por el autor es el de *régimen progresivo*, con *tratamiento interdisciplinario, programado e individualizado*. En este capítulo, AROCENA, tras diferenciar, con toda corrección, la idea de régimen de la de tratamiento, explicita las características de éste; enfatizando su necesaria interdisciplinariedad. En este contexto —señala el autor—, “aspectos tales como (...) los *componentes compatibles con los trastornos de personalidad psicopáticos de tipo antisocial, límite o paranoide*, o con la *perversidad o la estructuración parafilica del psiquismo del sujeto*, materializan aristas a tener particularmente en cuenta a la hora de desentrañar —para el diseño de un tratamiento penitenciario adecuado a las mismas— las causas que hacen que el poder punitivo se concrete en vinculación con una persona determinada. En consecuencia, el trabajo sobre, *v. gr.*, los aspectos violentos de la personalidad o los rasgos patológicos de la psicosexualidad, deberá integrar el tratamiento carcelario, cuando esos factores han tenido incidencia en la comisión del particular delito que condujo al sujeto a la cárcel”.

He transcrito este párrafo porque estimo que nos ilustra con relación a una cuestión que, en nuestro medio, aún está en una etapa embrionaria.

En efecto, la interdisciplinariedad del tratamiento exige la concurrencia de agentes provenientes de diversas orientaciones científicas: psicólogos, psiquiatras, educadores, asistentes sociales, antropólogos, etcétera.

Pero las intervenciones de estos profesionales deben articularse en programas concretos.

La experiencia extranjera nos demuestra que, desde hace varios años, distintos países de Europa vienen elaborando protocolos de tratamiento respecto de determinados tipos de criminalidad.

En tal sentido, y limitándonos a comentar lo sucedido en España, es posible observar el desarrollo de una serie de intervenciones, principalmente grupales, dirigidas a poblaciones específicas en cuanto a su historial delictivo².

De esta manera, se vienen conformando programas para el tratamiento de agresores sexuales, maltratadores en el ámbito familiar, de concienciación a narcotraficantes, para drogodependientes, etcétera.

Indudablemente, la observación de AROCENA en este punto pone en evidencia lo necesario de este abordaje. Y resulta un aspecto de gran gravitación para nuestra práctica penitenciaria.

Justamente, al amparo de verdaderos discursos de emergencia, nuestra ley de ejecución, últimamente sufrió una modificación a través de la ley 26.813 vinculada con los agresores sexuales.

No obstante, en algunos lugares, la praxis institucional confunde esta cuestión con intervenciones psicológicas destinadas a *evaluar el riesgo de eventuales reincidencias* (por ejemplo, a través de manuales como el SVR-20), cuando, en realidad, lo realmente importante es ofrecer (pues, de eso se trata, dado su carácter voluntario) propuestas de tratamiento para este colectivo que permitan una utilización inteligente del tiempo de privación de libertad, con el propósito de transmitir y enseñar al agresor las estrategias y técnicas adecuadas para que cuando vuelva al medio libre sepa enfrentarse a los acontecimientos sobrevinientes de una manera más adaptada.

c) No hace mucho leímos un bello pasaje de un novelista italiano. Decía el autor en boca de su personaje: “Estos pueblerinos no pueden ponerse en la piel de alguien que, por muy curtido que esté, se siente perdido la mañana que sale de la cárcel y no sabe qué hacer. Porque cuando llega el momento en que re-

² Véase ROMERO QUINTANA, “Programas de tratamiento psicológico penitenciario”, en *Reinserción, derechos y tratamiento en los centros carcelarios*, 2007, p. 19 y siguientes.

cobras la libertad, por mucho que hayas contado con ello, te sientes un extraño en el mundo y deambulas por las calles como si hubieras huido de casa”³.

La simpleza de estas palabras contrasta con su brutal profundidad. La sensibilidad literaria traduce uno de los efectos más devastadores que produce la prisión: la pérdida de contacto con el mundo externo, con claras proyecciones contrarias a la resocialización.

Por eso, AROCENA se ha ocupado, con envidia, del principio de *no marginación*, señalando que resultan imprescindibles, “si se pretende una materialización del encierro carcelario inspirada en la finalidad de lograr la adecuada reinserción social del delincuente, *instrumentos de derecho penitenciario orientados a reducir, a la mínima e inevitable expresión, estas nocivas consecuencias de la prisionización de un ser humano*”.

Esta apreciación —y el análisis particular que le dedica el autor— pone en su justa dimensión una cuestión que no ha merecido, por el momento, desarrollos de aliento, como el que en este libro se realizan.

El acierto no puede ser mayor.

Como lo ha expresado EASTON, en una opinión que compartimos: «*For individuals confined within a total institution where all activities are undertaken within the prison walls, any contact with the outsider world can reduce the impact of isolation on the prisoner's sense of self and also assist the process of rehabilitation (...) So States should assist prisoners to maintain or create links with the outside world as part of the process of rehabilitation and prepare them for resettlement*»⁴.

— IV —

Este libro es uno de aquellos pocos y privilegiados textos que pueden tener diversos *tipos de lectores* y a cada uno de ellos satisfará acabadamente en sus inquietudes: en el ámbito académico, representa un meritísimo esfuerzo analítico que permite conocer los principios que inspiran a nuestra legislación penitenciaria, siendo texto de consulta obligada para quienes continúan trajinando esta disciplina; a su vez, los operadores judiciales encontrarán en él un prisma que proyecta luces de racionalidad frente a un ordenamiento jurídico que nació inspirado por excelentes intenciones, pero que, lamentablemente, los discursos de emergencia y sus productos normativos (*i.e.*, leyes

³ Véase PAVESE, *De tu tierra*, 2008, p. 10.

⁴ Cfr. EASTON, *Prisoners' Rights. Principles and practice*, 2011, p. 141.

25.892, 25.948, 26.813), con el tiempo, comenzaron a empobrecer. Y esperamos que quienes tienen el deber de trazar la política penitenciaria (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) accedan a él en la búsqueda de ese sabio equilibrio que trasunta la conjunción de los principios que aquí se analizan.

En síntesis: *una obra necesaria, no un libro más*, que si en algún aspecto puede provocar cierta perplejidad en ese colectivo inescrutable que llaman “opinión pública” —sea cual fuese el signo en que se encarna, frente a las tremendas oscilaciones que caracterizan a este clima social beligerante— no nos debe alarmar, por cuanto, parafraseando a MONTAIGNE, ante todo: “Es éste un libro de buena fe”⁵.

JOSÉ DANIEL CESANO

Córdoba, 19 de agosto de 2013

⁵ DE MONTAIGNE, *Maestro de vida*, 2001, p. 23.